

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE ARAUCA
SALA DE CONJUECES

167

Lugar y fecha:	Arauca, primero (1) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)
Conjuez Ponente:	IVAN DANILO LEON LIZCANO
Expediente:	81001-23 39 000 2014-00017-00
Naturaleza:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante:	ROSALBA COLL ROJAS
Demandado	PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
ASUNTO:	ORDENA PRUEBAS PARA MEJOR PROVEER

Revisado el expediente, encuentra el Despacho necesario proferir auto para mejor proveer, en razón de las siguientes,

CONSIDERACIONES

Surtido el procedimiento establecido en la Ley 1437 de 2011 y estando dentro del término para registrar el proyecto de sentencia, considera el Despacho que no obran suficientes elementos probatorios para decidir el fondo de la Litis.

En razón de lo expuesto y de conformidad con el artículo 213 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que faculta al Magistrado Ponente para decretar de oficio las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de la verdad, encuentra el Despacho necesario decretar en forma oficiosa las siguientes pruebas:

- Oficiar a la Procuraduría General de la Nación para que allegue certificación sobre el periodo en que la Doctora **ROSALBA COLL ROJAS**, identificada con la cédula de ciudadanía número 29.562.691 expedida en Jamundí, se desempeñó en el cargo de Procuradora 182 Judicial Penal II de Arauca en ese ente disciplinario y los salarios mensuales y prestaciones sociales anuales canceladas durante el mismo tiempo.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE ARAUCA
SALA DE CONJUECES

- Oficiar a la Procuraduría General de la Nación para que allegue el Acta de Posesión de la Doctora **ROSALBA COLL ROJAS**, identificada con la cédula de ciudadanía número 29.562.691 expedida en Jamundí se desempeñó en el cargo de Procuradora 182 Judicial Penal II de Arauca.

En mérito de lo expuesto, el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ARAUCA, SALA DE CONJUECES**,

RESUELVE:

DECRETAR como pruebas de OFICIO las siguientes:

- Oficiar a la procuraduría General de la Nación para que allegue certificación sobre el periodo en que la Doctora **ROSALBA COLL ROJAS**, identificada con la cédula de ciudadanía número 29.562.691 expedida en Jamundí se desempeñó en el cargo de Procuradora Judicial II en ese ente disciplinario y los salarios mensuales y prestaciones sociales anuales canceladas durante el mismo tiempo.
- Oficiar a la Procuraduría General de la Nación para que allegue el Acta de Posesión de la Doctora **ROSALBA COLL ROJAS**, identificada con la cédula de ciudadanía número 29.562.691 expedida en Jamundí en el cargo de Procuradora 182 Judicial Penal II de Arauca.
- La Procuraduría deberá allegar las pruebas solicitadas dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído.
- **LÍBRENSE** por Secretaría General los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVÁN DANILO LEÓN LIZCANO
CONJUEZ